

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Cortes del Mundo



Camerún, Corte Suprema

OEA (CIDH):

- **CIDH: Estados deben considerar impacto del paso del tiempo como obstáculo en el acceso a justicia y verdad de víctimas y familiares.** La CIDH conmemora el día internacional del derecho a la verdad en relación con violaciones graves de los derechos humanos y la dignidad de las víctimas poniendo de relieve la necesidad de abordar el envejecimiento de las víctimas y sus familias en los esfuerzos por construir memoria, conocer la verdad y lograr justicia. Desde los años 60, la CIDH documenta y denuncia contextos de graves violaciones a los derechos humanos en la región americana, ocurridos en situaciones de dictaduras, quiebres democráticos y conflictos armados. En este tiempo, la Comisión ha podido impulsar y acompañar las respuestas a las vulneraciones de los derechos humanos a través de iniciativas de memoria, la conformación de comisiones de la verdad, procesos judiciales contra perpetradores, la instalación de programas de reparación y de otros mecanismos de justicia transicional. Muchos de los procesos mencionados han sido extremadamente largos, y tienen como rasgo común el paso tiempo desde las violaciones cometidas, lo que se refleja en el envejecimiento y muerte de las víctimas y familiares sin conocer verdad y justicia, mientras han dedicado tiempo y recursos a la reivindicación de una reparación integral en una lucha de años y, a veces, décadas. La CIDH observa que ello impacta en diferentes dimensiones a sus proyectos de vida y de su núcleo familiar. En el día internacional del derecho a la verdad, la Comisión Interamericana urge que los Estados prioricen los esfuerzos en las políticas de esclarecimiento y búsqueda de la verdad, de modo a evitar el paso del tiempo como un factor de impunidad y obstáculo a la reparación integral de las víctimas. Por otra parte, los procesos de memoria, verdad y justicia también deben ser contruidos tomando en consideración el envejecimiento de las víctimas y sus familiares como parte del horizonte temporal para su ejecución. La invisibilización del envejecimiento en las políticas de memoria, verdad y justicia es una práctica de discriminación por edad —o edadismo— que

debe ser transformada. Un objetivo primordial de los procesos de memoria, verdad y justicia es que las víctimas de violaciones a los derechos humanos y sus familias puedan acceder a la reparación y la reivindicación de sus derechos en vida, mitigando el dolor y sufrimiento soportados. Los efectos del esclarecimiento de hechos vulneratorios de derechos humanos no poseen únicamente una finalidad simbólica o lección histórica, también se trata de procesos restitutivos del derecho a la integridad personal de las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos y sus familiares que constituye una obligación de derecho internacional de derechos humanos. Es importante asegurar que la edad no agrave la condición de víctima, por el contrario, es necesario un reconocimiento que valore sus trayectorias de vida y lucha por los derechos humanos son positivas para la sociedad. Cuando los procesos de justicia y verdad son demorados o interminables se recrudecen los efectos perniciosos de una violación a los derechos humanos. En estos términos, la CIDH alienta a los Estados a que establezcan canales de participación de las víctimas de violaciones a los derechos humanos y sus familiares procurando que se facilite el acceso a espacios deliberativos intergeneracionales que incluyan a las personas mayores y sus necesidades de justicia y reparación. Asimismo, los procesos de verdad y justicia deben ser sensibles a la diversidad cognitiva de las personas que participan del mismo, especialmente de personas mayores que requieren ajustes razonables para ejercer su participación efectivamente. En ese sentido, la CIDH hace un llamado a que los Estados ratifiquen e implementen la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores como un instrumento de reconocimiento, protección, promoción y garantía de los derechos de las personas mayores. Finalmente, la CIDH llama a los Estados a que los sistemas de reparación de personas que han sido víctimas de graves violaciones a los derechos humanos sistematicen y difundan información sobre los efectos de diferente naturaleza que dichas vulneraciones acarreen en particular, en la salud física y mental. Conocer los impactos de las violaciones a los derechos humanos en la vida y el envejecimiento de las víctimas permitirá a los Estados proponer planes de reparación con base en evidencia y sin sesgos edadistas. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia de los derechos humanos en la región y actuar como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan a sus países de origen o residencia.

- **CIDH otorga medidas cautelares a Juan Carlos Soni Bulos en México.** El 21 de marzo de 2023, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos adoptó la Resolución 12/2023, mediante la cual otorgó medidas cautelares a favor de Juan Carlos Soni Bulos y otras personas, tras considerar que se encuentran en una situación de gravedad y urgencia de riesgo de daño irreparable a sus derechos en México. Según la solicitud, en la zona Huasteca Potosina existirá un contexto grave de inseguridad y violencia por la presencia de delincuencia organizada y una situación de violencia dirigida especialmente a Juan Carlos Soni Bulos, sus familiares y personas cercanas que trabajarían con él. Se indicó que la situación alegada se ha venido incrementando de manera reciente, habiéndose materializado el asesinato de uno de los hermanos de Juan Carlos Soni Bulos. Dicho evento ha venido acompañado también de amenazas de muerte de la delincuencia organizada en contra estas personas y que, presentándose de manera reciente fueron puestos en conocimiento del Mecanismo de Protección a su debido tiempo. La Comisión tomó en consideración y valoró la información del Estado respecto de las varias evaluaciones de riesgo que se realizaron a los beneficiarios Juan Carlos Soni Bulos, Luis Edgardo Charnichart Ortega, Evanibaldo Lárraga Galván, y Luis Enrique Biú González desde que fueron incorporados al Mecanismo de Protección hasta el año de 2021, y el mantenimiento de estas, pese a alegar que no existiría nexo entre la situación de riesgo reportada y la labor de defensa de derechos humanos. Sin embargo, la Comisión advirtió que las medidas de protección no estarían mitigando o reduciendo los factores de riesgo. Tras analizar la información presentada por ambas partes, la Comisión consideró que en un primer momento (prima facie) los derechos a la vida e integridad personal de las personas beneficiarias se encuentran en grave riesgo, dada la continuidad e intensificación de las amenazas y el asesinato del hermano de Juan Carlos Soni Bulos en el último mes. Por lo anterior, la CIDH considera que el presente asunto reúne los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, esta solicita a México que: a) Adopte de forma inmediata las medidas necesarias para preservar la vida y la integridad personal de las personas beneficiarias debidamente identificadas; b) Concierte las medidas a adoptarse con las personas beneficiarias y sus representantes; y c) Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la adopción de las presentes medidas cautelares. El otorgamiento de la presente medida cautelar y su adopción por parte del Estado de México no constituyen prejuzgamiento alguno de una petición que eventualmente pueda

ser interpuesta ante el Sistema Interamericano sobre una posible violación de los derechos protegidos en los instrumentos aplicables. La Comisión es un órgano principal y autónomo de la OEA, cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La Comisión está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan a sus países de origen o residencia. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Bolivia (Correo del Sur):

- **Piden lista de funcionarios del TSJ para indagar cobros.** El Ministerio Público emitió un requerimiento para que el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) mande una lista de los funcionarios de la Sala Social Administrativa Primera y un informe de las sentencias –relacionadas con demandas laborales– que se dictaron entre noviembre y diciembre de 2022, con el objetivo de identificar al o a los responsables del supuesto cobro de Bs 20.000 por un fallo judicial. El 16 de marzo, CORREO DEL SUR publicó que el TSJ atendió un caso de demanda laboral en la que un trabajador solicitaba a una empresa el pago de sus beneficios sociales pero, para que el fallo saliera a su favor, un funcionario de la más alta institución judicial del Estado le habría pedido Bs 20.000. Luego de que el fallo en cuestión no saliera tal como se habría acordado, el litigante exigió la devolución del dinero, lo cual habría sido cumplido por el funcionario denunciado. El fiscal asignado al caso, Javier Gorena, informó que, según la denuncia, el funcionario denunciado pertenece a la Sala Social Primera del TSJ –lo cual fue reconocido por el magistrado José Antonio Revilla– y, efectivamente, la sentencia por la que recibió el pago estaba relacionada con una demanda laboral. Explicó que con dicha nómina se convocará a algunos funcionarios para que presten entrevistas informativas y así establecer quién o quiénes podrían estar implicados en este hecho de corrupción. “Una vez accedamos a las listas les vamos a convocar para, primero, conocer qué es lo que ha sucedido; de ahí vamos a tener que verificar, en cuanto a los tiempos y momentos, cuáles pudieran tener algunos indicios”, manifestó. El Fiscal señaló que, luego de estas entrevistas informativas, se podrá determinar si es necesario convocar a otras personas. **DENUNCIAS.** Un día después de que se revelara la denuncia, el 17 de marzo, el magistrado Revilla presentó una denuncia penal en contra de autor o autores de este hecho. Entonces, la autoridad dijo: “Este es el momento de encontrar a todo corrupto, sea abogado, litigante, sea funcionario judicial. No toleramos corrupción de nadie”. “El personal que trabaja con nosotros los conocemos bastante bien y las iniciales (J.A.C.R) darían a entender de que es un funcionario que trabaja con nosotros (...)”, complementó. Se sumaron también con denuncias la Unidad de Transparencia del TSJ y el presidente de la Sala Social Primera, Esteban Miranda, quienes demandaron investigar los delitos de cohecho pasivo y cohecho activo, concusión y beneficios en razón del cargo. MINISTERIO. El ministro de Justicia, Iván Lima, anunció que el Viceministerio de Transparencia se pronunciaría con una denuncia sobre este hecho pero a la fecha no presentó en la Fiscalía.

Colombia (CC):

- **Corte Constitucional ampara el derecho a la muerte digna de persona en situación de discapacidad declarada bajo interdicción.** La Corte advirtió que una IPS y un Comité Científico Interdisciplinar vulneran el derecho fundamental a la muerte digna cuando, pese a cumplirse los requisitos para acceder a la eutanasia, niegan el servicio bajo el pretexto que la persona debe demostrar “capacidad legal” porque ha sido declarada interdicta. Esta fue la conclusión de la Sala Tercera de Revisión al conocer la acción de tutela presentada por Ernesto¹ para acceder a la muerte digna. Ernesto es una persona en situación de discapacidad, que padece esclerosis múltiple, enfermedad grave e incurable que le produce dolores y sufrimiento intensos; que lo enfrenta a condiciones que considera indignas y que lo llevó a solicitar a sus médicos el servicio de eutanasia. El paciente contaba con el apoyo de su familia y el dictamen positivo de sus médicos tratantes, incluido el certificado de su psiquiatra, según el cual Ernesto estaba en uso de facultades adecuadas para la toma de decisiones. El Comité Interdisciplinario de la IPS accionada decidió abstenerse de realizar el procedimiento, pues estimó que existía una “duda razonable” sobre la “capacidad mental” del paciente, en la medida en que años atrás fue declarado interdicto por “demencia.” En esa

línea, sostuvo que el actor debía acreditar su capacidad legal a través de la revisión de la sentencia correspondiente. Los jueces de instancia declararon la improcedencia del amparo. Tras verificar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad de la tutela y reiterar su jurisprudencia sobre (i) el derecho fundamental a la muerte digna; y (ii) la autonomía de las personas en situación de discapacidad para expresar su voluntad, la Sala Tercera de Revisión precisó que si bien la declaratoria de interdicción produce efectos hasta que la sentencia sea revisada, lo cierto es que, desde una comprensión conforme a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y a la Constitución Política, no es válido exigir ese trámite cuando la persona busca acceder a tratamientos médicos. Menos aún, cuando exige un procedimiento con reglas y lógicas constitucionales propias, como el derecho a la muerte digna. Recordó que el derecho a morir con dignidad exige la evaluación del consentimiento libre, informado e inequívoco del solicitante por parte de profesionales médicos que determinen la capacidad de comprensión de la persona sobre su condición y el alcance de su decisión de morir, pero no de su capacidad legal. El consentimiento debe ser analizado de cara a la situación concreta del titular del derecho, sin distinción alguna: su ejercicio –destacó la Sala– no excluye a las personas en situación de discapacidad, ni tampoco a quienes se hallen “bajo interdicción.” Advirtió entonces la Corte que “una interpretación diferente, constituiría no solamente un detrimento de la dignidad de las personas en situación de discapacidad; o someterlos a tratos crueles, inhumanos o degradantes, sino que también implicaría abandonar los avances constitucionales del modelo social sobre la comprensión misma de la discapacidad y de la diversidad funcional.” Bajo esa línea, enfatizó que el consentimiento de una persona en situación de discapacidad, incluso declarada interdicta, que quiere transitar hacia una muerte digna, ha de ser valorado igual que el de todos y todas: atendiendo su capacidad para comprender su situación y, una vez sus médicos tratantes verifiquen su capacidad cognitiva, su comprensión propia y del contexto, debe respetarse su decisión. Así las cosas, para remover las barreras impuestas al demandante para ejercer su derecho a morir dignamente, y atendiendo que el paso del tiempo transcurría a la par que su dolor y sufrimiento, la Corporación revocó las decisiones de instancia y, en su lugar, concedió el amparo a ese derecho fundamental. En consecuencia, ordenó a la IPS demandada que, si aún no lo ha hecho, en el término de 24 horas, previa comunicación con el demandante y su familia, proceda a resolver, según la voluntad del accionante, y a través de un Comité Interdisciplinario para Morir Dignamente, la solicitud de acceso al servicio de eutanasia formulada por el actor, bajo los lineamientos previstos en la decisión y de acuerdo con el procedimiento de rigor.

- **Corte Constitucional declaró inexecutable las disposiciones que exigían a los trabajadores de la construcción laborar por lo menos un mes para poder acceder al pago del auxilio de cesantía y al reconocimiento de vacaciones.** La Sala Plena de la Corte Constitucional estudió una demanda de inconstitucionalidad contra las expresiones “siempre que se haya servido siquiera un mes” y “cuando se haya trabajado por lo menos un (1) mes” contenidas en los literales a) y b) del artículo 310 del Código Sustantivo del Trabajo. Los demandantes expusieron que excluir del reconocimiento del auxilio de cesantía y de las vacaciones a los trabajadores de la construcción que presten sus servicios por un periodo inferior a un (1) mes se traduce en una desprotección constitucionalmente inadmisibles que desconoce los artículos 13, 25, 48 y 53 de la Constitución. La Corte abordó dos cuestiones previas. Primero, concluyó que las disposiciones acusadas están vigentes. Segundo, rechazó la solicitud de uno de los intervinientes relacionada con la necesidad de pronunciarse sobre un cargo diferente a los presentados en la demanda. De esta manera, la Sala Plena se pronunció sobre los derechos laborales de los trabajadores, haciendo énfasis en el auxilio de cesantía y en la figura de la compensación de las vacaciones en dinero. Luego de ello, reiteró el contenido de la cláusula general de igualdad del artículo 13 así como los criterios para establecer su violación. Finalmente, juzgó la constitucionalidad de las expresiones acusadas y concluyó que desconocen los artículos 13, 25, 48 y 53 de la Constitución Política. En primer lugar, constató que las expresiones acusadas desconocen el derecho al trabajo en condiciones dignas y el derecho a la seguridad social. Sobre el auxilio de cesantía, la Corte precisó que hace parte de las prestaciones sociales comunes, que todos los empleadores están obligados a pagar a sus trabajadores. Adicionalmente, reiteró que esta prestación “se adscribe directamente al concepto de seguridad social, quedando en consecuencia amparada por los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad que guían el servicio público obligatorio, y a su vez, derecho irrenunciable de la seguridad social” (C-823/06). En línea con la jurisprudencia constitucional, la Corte afirmó que el auxilio de cesantía, en tanto prestación social, “constituye un derecho irrenunciable del trabajador, dado su carácter remuneratorio, por ser retribución a una labor subordinada en desarrollo de un contrato de trabajo” (C-310/07). En atención a lo expuesto, la Sala determinó que imponer un límite temporal mínimo para que los trabajadores de la construcción puedan ser beneficiarios del pago proporcional del auxilio de cesantía, desconoce los derechos al trabajo digno y a la seguridad social. Respecto de las vacaciones, la Sala afirmó que son un derecho que se

otorga a los trabajadores con el propósito de reconocer, entre otras cosas, el desgaste natural derivado de la prestación continua e ininterrumpida de sus servicios por un lapso. Además, reiteró que las vacaciones constituyen uno de los “principios mínimos fundamentales que debe contener el estatuto del trabajo y, por ende, debe entenderse como uno de los derechos fundamentales del trabajador”. Para finalizar, mencionó dos precedentes relevantes para el caso C-019/04, C-035/05, decisiones en las cuales la Corte declaró la inexecutable de las disposiciones que condicionaban el pago proporcional de las vacaciones al cumplimiento de un límite temporal de prestación del servicio, por contrariar la Constitución. Razón por la cual la Corporación Judicial determinó que desconoce el derecho al trabajo digno que, solamente en el caso de los trabajadores de la construcción, la legislación condicione el reconocimiento del pago proporcionado de las vacaciones al cumplimiento de un periodo laboral. En segundo lugar, con base en un test estricto de proporcionalidad, la Corte encontró que las expresiones acusadas desconocen el derecho a la igualdad. Finalmente, concluyó que la medida no era necesaria, entre otras cosas, porque existen otras maneras para estimular la actividad e incentivar la formalidad en el sector de la construcción, como por ejemplo, medidas de política fiscal (incentivos tributarios) o política social (subsidios) (C-432 de 2020). Con este tipo de medidas, cuyo costo es asumido por toda la comunidad y por el Estado, se puede lograr, incluso con mayor eficacia, el fin perseguido, pero sin sacrificar los derechos irrenunciables de los trabajadores. Los anteriores argumentos resultaron suficientes para declarar la inexecutable de las expresiones acusadas, de tal forma que los trabajadores de la construcción tendrán derecho a que el auxilio de cesantía y las vacaciones les sean reconocidos proporcionalmente por el tiempo laborado. El magistrado Antonio José Lizarazo Ocampo aclaró su voto en relación con la decisión, mientras que el magistrado Alejandro Linares Cantillo se reservó la posibilidad de aclarar su voto.

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema condena a servicios de salud por muerte de paciente que no recibió atención médica oportuna y digna.** La Corte Suprema condenó al Servicio de Salud de Arauco y al de Concepción a pagar conjuntamente una indemnización total de \$160.000.000 (ciento sesenta millones de pesos) a los hijos de paciente que falleció por traumatismo encéfalo craneano abierto y hemorragias subaracnoideas y que fue trasladada a tres hospitales sin recibir atención digna y oportuna. En la sentencia (causa rol 59.948-2022), la Tercera Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros y ministras Sergio Muñoz, Ángela Vivanco, Adelita Ravanal, Jean Pierre Matus y el abogado integrante Enrique Alcalde– estableció la responsabilidad de los servicios de Salud por falta de servicio en los traslados realizados durante toda la jornada, entre los hospitales de Cañete, Curanilahue y Concepción, pese a la gravedad de las lesiones que presentaba la paciente. “En el caso concreto, la falta de servicio que la parte demandante imputa a los demandados, a través de los Hospitales intervinientes en los hechos, radica en que las atenciones se prestaron de manera irregular e incluso defectuosa, puesto que no se puso a disposición de la Sra. Alarcón todas las medidas necesarias para resguardar su situación médica y, por el contrario, durante todo un día fue sometida a diversos traslados desde un recinto hospitalario y otro no obstante mantener un TEC abierto y hemorragias subaracnoideas, alejándose de esa forma de los estándares de diligencia debidos, por cuanto con su conducta omisiva no contribuyó, como se esperaría que lo hiciera, a evitar las complicaciones de salud que la aquejaban, olvidando que se trataba de una paciente con un nivel de riesgo importante que había sufrido horas antes un atropello con fractura craneana y de su pierna izquierda; pero que contaba, de acuerdo a lo expresado por los propios médicos, con probabilidades de sobrevivir o al menos de la chance de vivir”, detalla el fallo. La resolución agrega: “Lo cierto es que la Sra. Alarcón tuvo un largo y agotador peregrinaje entre los diversos hospitales de la comuna, donde cada uno de ellos, aludió a falta de utensilios para tratarla y/o hacerse cargo de su estado médico. Sin embargo, de la sola dinámica de los hechos, se advierte que aquellos no solo no adoptaron las medidas serias y reales de cuidado, respecto de la paciente, teniendo presente su condición médica, sino que su actuar se encuentra en el límite de la desidia y la inhumanidad”. “En efecto –prosigue–, la Sra. Alarcón fue derivada desde tres recintos hospitalarios, haciéndola recorrer más de 450 Kilómetros con una fractura en la cabeza, en que se deja constancia, ya en el primer viaje al Hospital de Curanilahue, que ha ido perdiendo su conciencia. A lo anterior, se añade que estando en el Hospital Regional de Concepción, la espera para tomar sus exámenes, se extiende por horas, no obstante estar en presencia de una urgencia. Para luego y, no obstante, requerir un segundo scanner, devolverla a Cañete por ‘falta de cama’ (sic), haciéndola retornar solo horas más tarde, nuevamente, en espera de realizar el examen, lapso que –nuevamente– se extiende por al menos cinco horas y tres más, con el fin de retornarla, otra vez, al hospital de origen, el cual se excusó de entregarle la atención, por carecer de los medios idóneos atendida su condición. No siendo suficiente, todo lo anterior, se agrega que en el Hospital Regional de

Concepción, fue dejada la Sra. Alarcón en un box de atención, por tres horas más, sin monitoreo y atención de profesional alguno, lugar donde finalmente fallece”. Para la Sala Constitucional: “De lo razonado, solo cabe concluir que los Servicios de Salud demandados, prestaron un servicio deficiente e irregular a doña Edhit Alarcón durante todo su periplo por los tres hospitales a los que tuvo que acudir entre el 27 y 28 de junio de 2013, al no recibir una atención médica eficiente, oportuna y digna, atendida su condición de paciente de urgencia, que mantenía un TEC y hemorragias subaracnoideas”. “Lo cual –ahonda– permite concluir que, estos hechos tienen la connotación necesaria para ser calificados como generadores de responsabilidad, puesto que se desarrollan en el contexto de la prestación de un servicio público, que no se prestó correctamente; dicha deficiencia que se ha considerado constitutiva de falta de servicio, circunstancia que prueba sin lugar a dudas que la extensión en el tiempo del sufrimiento de la paciente, las complicaciones que sufrió y la postergación en la solución de su compleja situación de salud, que tuvo como resultado a posteriori, su muerte”. “La relación de causalidad, se observará entre el hecho que constituye la falta de servicio y el daño sufrido por los actores, el cual en el presente caso resulta totalmente acreditado, dado que este último es consecuencia directa y necesaria del primero”, concluye. Por tanto, se resuelve que: “se revoca la sentencia de catorce de abril de dos mil veinte y, en su lugar, se declara que se acoge la demanda deducida por Mariana Jaqueline, Marcelo Hernán y Gerardo Antonio todos Hinojosa Alarcón y Florencio Eugenio Carrillo Alarcón, en su calidad de hijos de doña Edith Alarcón Beltrán, solo en cuanto, se condena a los Servicios de Salud de Arauco y de Concepción a pagar en conjunto la suma de \$160.000.000, por concepto de daño moral, en razón de \$40.000.000 a favor de cada uno de los actores.

Perú (La Ley):

- **Procesos de filiación, tenencia y pensión de alimentos pueden ventilarse en un mismo proceso.** El Juzgado Civil de la Esperanza, a cargo del juez Félix Ramírez Sánchez, conoció el caso de una señora con discapacidad auditiva, quién además vive en una zona gravemente afectada por las lluvias e inundaciones producto del ciclón Yaku. En ese sentido, atendiendo a su especial situación de vulnerabilidad, se llevó a cabo una audiencia especial con la presencia de un intérprete de señas en donde se flexibilizaron diversos aspectos del proceso con la finalidad de garantizar un adecuado acceso a la justicia. En la presente nota, te contamos los principales aspectos de esta decisión sumamente importante para la tutela de los derechos de las personas con discapacidad: Las circunstancias del caso. La señora de iniciales M.F.LV., en torno a quien gira este caso, es una persona con discapacidad auditiva que se comunica por medio del lenguaje de señas, quién trabaja intermitentemente como recicladora en un relleno sanitario, y que vive en el asentamiento humano Las Palmeras del Distrito de La Esperanza, en la ciudad de Trujillo, que como es de público conocimiento ha sido seriamente afectado por las lluvias e inundaciones producidas por el ciclón Yaku y el fenómeno del Niño, es decir, se encuentra en una situación de vulnerabilidad múltiple. M.F.LV. acude ante el juzgado a fin de interponer una demanda en favor de sus dos menores hijos de 9 años y de 5 meses en contra del padre de los niños solicitando el reconocimiento de la filiación extramatrimonial, el reconocimiento de la tenencia que viene ejerciendo, así como la determinación de una pensión de alimentos. **¿Qué decidió el juez Félix Ramírez?** En este caso se produjeron dos actuaciones procesales diferentes de manera seguida y flexibilizando las reglas procesales para ello, acorde a la especial situación de vulnerabilidad de la demandante y la necesidad de derribar toda barrera que impida su acceso al proceso. Así, en atención a las Reglas de Brasilia, el art. 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos y el art. 13 de la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad, se dispuso flexibilizar y disponer los ajustes necesarios al proceso, tales como: La participación de un intérprete externo. La grabación de los actos procesales. La confidencialidad de la identidad de la demandante y sus hijos. Aceptar la participación en calidad de litisconsorte coadyuvante de la hermana de la demandante quién fue designada como apoyo. Autorizar que la demanda sea presentada mediante lenguaje de señas. Sobre las apoyos y salvaguardas. En primer lugar, con fecha 18 de marzo de 2023, a partir de las 9:00 horas, se llevó a cabo la audiencia de actuación y declaración judicial en el proceso respecto al nombramiento de apoyos y salvaguardas de la señora M.F.LV. pues se solicitaba que se designe a su hermana como apoyo a fin de interponer la demanda de filiación, tenencia y alimentos en contra del padre de sus hijos. Así, el juez procedió a preguntarle a través del lenguaje de señas a la señora M.F.LV. algunas cuestiones básicas respecto al caso. Luego de esto, se procedió a emitir sentencia, la cual en ese mismo momento fue explicada a las partes de manera sencilla, en un lenguaje inclusivo a través del lenguaje de señas sin las formalidades que exigen las normas procesales. Así, se dispone que la hermana de la señora funja como apoyo en los trámites ante el PJ y las gestiones necesarias, audiencias y actos procesales. Asimismo, la salvaguarda consistirá en la supervisión periódica de la asistente social de la Corte, entrevistas cada 4 meses para verificar si está

conforme con el apoyo y salvaguarda. **Sobre la demanda presentada mediante lenguaje de señas.** Inmediatamente después se inició el acta de audiencia especial para la recepción y calificación de la demanda, la cual dio inicio a las 9:50 horas. Aquí, se dispuso el trámite acelerado del proceso aperturando inmediatamente un expediente en mesa de partes indicando la condición de "Alerta judicial para personas con discapacidad" para garantizar la celeridad del proceso. El juez, aplicó el a la demandante y sus hijos, el test de vulnerabilidad, determinando que coexisten factores de vulnerabilidad múltiples. En atención a ello, en este mismo acto se procedió a calificar la demanda flexibilizando los requisitos procesales y, en atención al interés superior del niño y al principio de abordamiento integral del conflicto se admite la acumulación de pretensiones. Así, se dispone que las tres pretensiones (filiación, tenencia y alimentos) se tramiten a través del proceso abreviado por ser la vía más célere para dilucidar este proceso. Asimismo, debido a la situación de pobreza en que se encuentra la demandante, el juez dispone que se le otorgue el auxilio judicial. Además, refiere que en atención al principio favore probatione, se deberá disponer los medios probatorios necesarios relacionados a las pretensiones que tengan que ver con los derechos de los niños. **Finalmente, la demanda fue admitida a trámite y se dispusieron diversas cuestiones adicionales en la parte resolutive:** (i) que se tramite en la vía del proceso abreviado; (ii) que se incluya a la hermana de la demandante como litisconsorte coadyuvante a quién se le notificará vía whatsapp; (iii) que la Corte Superior designe una trabajadora social para emitir un informe respecto a la demandante; (iv) requerir a Sunat, Sunarp y Reniec información sobre las declaraciones de renta, los bienes muebles e inmuebles, así como si el demandado tiene otros hijos menores de edad con carácter de urgente en un plazo de 7 días; (v) otorgar la gratuidad del proceso a la demandante; (vi) Oficiar a la Corte Superior de la Libertad sobre la necesidad de contar con intérpretes de señas a fin de garantizar el acceso a la justicia de personas con discapacidad auditiva. **El caso del "amparo virtual".** El propio juez Félix Ramírez también resolvió el sonado caso del amparo virtual presentado en el contexto de la emergencia sanitaria por el covid-19. En este caso, una mujer indigente que padecía una enfermedad mental fue encontrada golpeada en la vía pública por lo que la Policía la trasladó a un hospital, en donde tras de atenderla por las lesiones que presentaba y verificar que se encontraba contagiada de covid-19 decidieron darle de alta ese mismo día. Así, los efectivos policiales se comunicaron con el juez y dada la urgencia del caso se presentó la demanda de manera virtual a través de la plataforma Google Meet en la cual se oralizó la demanda. Finalmente, se expidió la sentencia que se pronunció sobre el fondo pese a haberse producido la sustracción de la materia justificándose esta tramitación de manera virtual, flexible y dinámica en la situación de vulnerabilidad de la persona afectada.

España (EP):

- **Tribunal Supremo reduce a la mitad la pena de prisión de un profesor de inglés que abusó de un alumno de 8 años en Alicante.** El Tribunal Supremo ha acordado rebajar a la mitad --de 4 a 2 años-- la pena de prisión impuesta a un profesor de inglés que abusó sexualmente de un alumno de 8 años durante una de sus clases al considerar que no se ha podido probar que se trató de un delito continuado y no de un abuso puntual. "No hay base fáctica que permita afirmar con la suficiente certeza el número de abusos que se declaran probados", han concluido los magistrados. Por otro lado, en Oviedo, un profesor de judo ha sido detenido por abusos sexuales a tres menores. En el primer caso, los hechos se remontan a finales de 2012 o enero de 2013, cuando el hombre trabajaba como profesor de inglés en un colegio público en Alicante en el que abusó sexualmente de una niño de 8 años "durante la exhibición de películas" en una de sus clases. La Audiencia Provincial de Alicante le condenó a 4 años. La Audiencia Provincial de Alicante le condenó a 4 años de prisión por un delito continuado de abuso sexual sobre una persona menor de 13 años. El hombre, disconforme con la resolución, llevó el caso ante el Supremo al considerar que se vulneró, entre otros, su derecho a un juicio con todas las garantías y su derecho a la presunción de inocencia. Además, el profesor también alegó que aunque el tribunal consideró probado que los abusos se produjeron "en fechas no determinadas de finales de 2012 y enero de 2013", también declaró que entre la reanudación de las clases --después de Navidad-- y el 10 de enero --cuando se presentó la denuncia-- "no hubo ocasión de impartir tres clases de inglés", cuando el menor habló de al menos tres episodios, "por lo que, a lo sumo, la condena debería referirse a un solo delito". "Contradicciones del menor". En la sentencia, a la que ha tenido acceso Europa Press, el alto tribunal ha rechazado la mayoría de los argumentos, pero ha dado la razón al profesor sobre la continuidad del delito "a la vista de las contradicciones del menor" sobre el "dato trascendental" de cuándo tuvieron lugar los abusos. En 23 folios, la Sala de lo Penal ha recordado que el tribunal de instancia "declaró como probados sólo tres abusos, apoyándose en lo declarado ante la Guardia Civil y sin dar credibilidad a lo manifestado con posterioridad, durante la instrucción y en el juicio, en que refirió entre cinco y treinta abusos". En la resolución, de la que ha sido ponente el magistrado Eduardo de Porres, el Supremo ha insistido en que

"no hay evidencia alguna" que demuestre con "suficiente certeza" que los abusos se produjeron precisamente en al menos tres ocasiones entre finales de 2012 y enero de 2013 porque el niño "no situó los abusos en ese espacio temporal" y porque en dicho periodo "no hubo ocasión para que se produjeran tres episodios de abusos". Da credibilidad a la víctima. "Si bien no hay razón para cuestionar el relato del menor en cuanto a la existencia de los abusos, no ocurre con el número de ocasiones y el periodo temporal de las mismas", ha concluido el Supremo. Así las cosas, el tribunal ha explicado que "como consecuencia de lo expuesto, no cabe aplicar el tipo continuado del delito de abusos sexuales, lo que obliga a una nueva individualización de la pena". En el marco de su recurso, el profesor cuestionó la declaración del niño, la de madre de este, y la de otros alumnos porque, a su juicio, incurrieron en "graves contradicciones". Sobre este extremo, el tribunal ha incidido en que dichas testificales son "prueba de cargo suficiente para enervar la presunción de inocencia" y ha recordado que la credibilidad del testimonio de la víctima corresponde evaluarla al tribunal de enjuiciamiento y no al Tribunal Supremo. Al hilo, ha subrayado que en instancia se valoró la declaración del niño "a partir de los distintos parámetros que se vienen utilizando jurisprudencialmente, relacionando esa prueba con las demás presentadas en el juicio".

India (Barr & Bench):

28 años después de homicidios, la Suprema Corte ordena la liberación de un condenado a muerte tras descubrir que solo tenía 12 años en el momento de la comisión de los delitos. El sentenciado pasó 28 años en prisión, 25 de ellos como condenado a muerte por los asesinatos de dos niños y una mujer embarazada.

- **28 years after murder, Supreme Court orders release of death row convict after finding he was a child at the time of crime.** The Supreme Court on Monday ordered immediate release of death row convict Narayan Chetanram Chaudhary after finding that he was only 12 years old at the time of commission of the offence. A bench of Justices Aniruddha Bose, KM Joseph and Hrishikesh Roy on Monday ordered his release after concluding that his claim of juvenility was true. Chaudhary spent 28 years in prison, 25 of those as death row convict for 1994 Rath family murders in Pune in which two children and a pregnant woman were murdered. During his trial as well as appeals against his conviction, courts including the Supreme Court had recorded his age as being between 20 to 22 years. After his death sentence was confirmed, Chaudhary and one of his two accomplices, Jeetendra Nainsingh Gehlot, submitted mercy petitions to the President. In October 2016, Gehlot's death penalty was reduced to life imprisonment, while Chaudhary withdrew his mercy plea and instead filed a review petition, claiming to have been a minor at the time of the crime. What aided this argument was the fact that his schools records from Rajasthan were discovered in 2015 which conclusively proved his juvenility. Prior to that, he could not prove his age since the crime was in Maharashtra where he had attended school only for 1.5 years. In January 2019, the Supreme Court directed Pune's Principal District and Sessions Judge to probe Chaudhary's age, who submitted his findings, in a sealed cover. In May 2019, the Vacation Bench comprising Justices Indira Banerjee and Sanjiv Khanna opened it, to find his claims to be accurate. On Monday, the apex court ordered his immediate release. Narayan Chaudhary was represented by Senior Advocate R Basant briefed by Project 39-A.

Israel (Deutsche Welle/Univisión):

- **Presidente pide "detener de inmediato" la polémica reforma judicial.** El presidente de Israel, Isaac Herzog, hizo este lunes (27.03.2023) un llamamiento urgente al primer ministro, Benjamín Netanyahu, a "actuar con responsabilidad y valentía" y detener la polémica reforma judicial que divide al país. "Por el bien de la unidad del pueblo de Israel, por el bien de la responsabilidad necesaria, les pido que detengan el proceso legislativo de inmediato", afirmó Herzog en un comunicado en medio de las mayores protestas de su historia. Netanyahu cesó anoche a su ministro de Defensa, Yoav Gallant, después de que este pidiera públicamente frenar la reforma judicial, la primera voz crítica dentro del Gobierno, lo que desató manifestaciones masivas e improvisadas en todo el país, con la asistencia de más de 600.000 personas, que se espera se repitan hoy. "Anoche fuimos testigos de escenas muy difíciles", lamentó Herzog en la declaración difundida por sus servicios. Huelga general: "el Estado de Israel se detiene". El líder de la gran central sindical de Israel convocó una huelga inmediata. "Convoco a una huelga general", dijo el presidente del sindicato Histadrut, Arnon Bar-David, en un mensaje difundido por televisión en el que agregó que "desde el momento en que termina esta conferencia de prensa, el Estado de Israel se detiene". Las principales universidades del país anoche mismo ya declararon una huelga indefinida, mientras que un grupo de 23 alcaldes pretenden iniciar hoy una huelga de hambre en protesta por la reforma, que ha

desatado una amplia contestación social desde múltiples sectores. "Toda la nación está profundamente preocupada. Nuestra seguridad, nuestra economía y nuestra sociedad están amenazadas", dijo el presidente Herzog, que hizo un llamado solemne "al primer ministro, a los miembros del Gobierno y a los de la mayoría". "Todo el pueblo de Israel los mira. Todo el pueblo judío los mira. El mundo entero los mira", añadió Herzog, cuyos reiterados llamados a favor de una solución de compromiso no han sido escuchados y no impidieron que el país se deslice poco a poco hacia una crisis. Los 5 puntos más polémicos de la reforma judicial con que Netanyahu desató la peor crisis política de la historia de Israel. La mayor central sindical de Israel convocó este lunes una huelga general para que el gobierno de Netanyahu detenga su controvertido proyecto de reforma judicial cuyo avance provocó serios disturbios el domingo. **Estos son los cinco puntos más polémicos del plan que ha provocado la peor crisis constitucional de la breve historia del país.** Israel está sumido en su mayor crisis constitucional desde su fundación en 1948 desde que el nuevo gobierno de Benjamín Netanyahu anunciara su plan de reforma judicial, que busca mermar la independencia de la Justicia y aumentar el control del Ejecutivo sobre la misma. La legislación, cuyos aspectos más polémicos ya avanzan en la Knéset (Parlamento israelí), ha provocado las mayores protestas de la historia de Israel, con un récord de 650,000 asistentes la noche del domingo, después de que Netanyahu cesara al ministro de Defensa, Yoav Gallant, por pedir frenar su tramitación. El gobierno alega que el Tribunal Supremo históricamente se ha inmiscuido demasiado en asuntos políticos, por lo que es necesario poner un límite a esos poderes. Pero los detractores de la reforma aducen que un poder judicial independiente es vital para la salud democrática del país, donde los poderes legislativo y ejecutivo suelen fundirse al ser siempre la coalición gobernante quien acapara la mayoría parlamentaria, con poder casi absoluto para imponer leyes. Estos son los puntos más controvertidos de la reforma: 1. Sistema de elección de jueces en Israel. El comité responsable de recomendar el nombramiento de jueces actualmente está compuesto por nueve miembros, entre jueces en ejercicio, representantes del Colegio de Abogados, miembros de la Knéset y del gobierno; de forma que se requiere un acuerdo entre todos para elegir a los jueces. La reforma planteada por el ministro de Justicia, Yariv Levin, busca ampliar a once los miembros del comité y cambiar su composición: tres ministros y tres legisladores de la coalición, además de tres jueces independientes y dos legisladores de la oposición; lo que otorgaría al gobierno una mayoría de seis miembros sobre once. Esta es la versión suavizada de la ley de selección de jueces, modificada hace una semana, ya que la formulación inicial daba al gobierno una mayoría de siete miembros, con poder absoluto en la elección y destitución de todos los jueces, incluidos los del Supremo. Estaba previsto que se aprobara esta ley en la Knéset esta misma semana. 2. Cambios en el poder de la Corte Suprema para revisar las nuevas leyes. Los cambios propuestos buscan frenar que la Corte Suprema pueda revisar la legislación, incluidas la Ley Básica, cuerpo de leyes con rango constitucional. La reforma busca exigir que la invalidación de cualquier ley requiera el consenso del 80% del panel de jueces del Supremo, cuando ahora solo es necesaria una mayoría simple. Este es un punto que incluso algunos detractores de la reforma defienden, ya que muchos opinan que el Supremo tiene demasiado poder para revertir leyes, aunque difieren en la forma y defienden que para la aprobación o modificación de leyes básicas sea preciso más que una mayoría simple en el Parlamento. 3. El Parlamento adquiere poder de veto de las decisiones del Supremo. Se trata de uno de los aspectos que más polémica han desatado, ya que permitiría que una mayoría parlamentaria simple (61 diputados de 120) puedan anular fallos del Supremo cuando estos impliquen revertir o modificar leyes. Los que se oponen a la ley ven esta cláusula como una clara violación de la separación de poderes y la independencia judicial y, por ende, una seria amenaza para la democracia israelí. La propuesta de ley que incluye la cláusula de anulación, que también permite blindar leyes ante su revisión judicial, pasó en primera instancia hace dos semanas y su aprobación definitiva se retrasó para mayo, después del receso parlamentario por la Pascua Judía. 4. Cambios en la elección de los asesores legales ministeriales. La reforma planteada por el gobierno busca reclasificar los puestos de asesores legales de los ministerios, que hasta ahora eran expertos independientes supervisados por el Ministerio de Justicia, a abogados elegidos políticamente. Además, las opiniones de esos asesores dejarán de ser vinculantes y de obligado cumplimiento. De esta forma, los ministros respectivos tendrán control total para elegir y despedir a los asesores, lo que para los detractores de la reforma implica una clara politización de los controles judiciales. 5. Límite al concepto de la 'razonabilidad'. La reforma pretende limitar el alcance del concepto de 'razonabilidad' por el que los tribunales pueden someter por iniciativa propia a revisión judicial cualquier decisión gubernamental, incluyendo el nombramiento de cargos públicos, en función de si consideran las medidas razonables o irrazonables. De acuerdo con este criterio, el Supremo consideró en enero "irrazonable" el nombramiento como ministro de Interior y Sanidad del líder ultraortodoxo Aryeh Deri, meses después de que este fuera condenado por fraude fiscal y eludiera la cárcel a cambio de un acuerdo de culpabilidad en el que se comprometía a dejar la política.

Pakistán (RT):

- **Publica una blasfemia en WhatsApp y termina condenado a muerte.** Un tribunal antiterrorista de Pakistán este viernes condenó y sentenció a muerte a Syed Muhammad Zeeshan, luego de que fuera acusado de publicar contenido blasfemo en un grupo de WhatsApp (perteneciente a Meta, calificada en Rusia como organización extremista). La condena se ampara en la Ley de Prevención de Delitos Electrónicos y la Ley Antiterrorista. Zeeshan, de credo musulmán, también fue multado con un monto equivalente a 4.300 dólares estadounidenses y condenado a un total de 23 años de prisión. El condenado tiene derecho a apelar, informó. En Pakistán, un país de mayoría musulmana, la blasfemia puede tener graves consecuencias legales y sociales. Incluso las acusaciones no probadas pueden enardecer a las masas y generar violencia. Activistas de derechos humanos han alertado que los cargos de blasfemia se utilizan a menudo para saldar cuentas personales. Aunque las leyes del país contemplan la sentencia de muerte por el delito de blasfemia, hasta ahora nunca se ha aplicado por esta infracción. Según la Comisión Nacional de Justicia y Paz, un grupo de derechos humanos y asistencia legal en Pakistán, en los últimos 20 años, 774 musulmanes y 760 miembros de varios grupos religiosos minoritarios fueron acusados de blasfemia.

De nuestros archivos:

**10 de enero de 2011
Emiratos Árabes (AP)**

- **Insultar con el dedo medio significa expulsión de Dubái.** Una regla en los Emiratos para los extranjeros: evite insultar haciendo gestos groseros con las manos, pues se arriesga a ser enviado de vuelta a casa. Ese fue el mensaje de la corte máxima de Dubai, que ratificó la deportación de un paquistaní involucrado en una disputa de tránsito en la que mostró el dedo medio a manera de insulto. La Corte de Casación, último ente en el proceso de apelación, confirmó que el estricto código de indecencia de los Emiratos Árabes Unidos incluye los gestos groseros con las manos, por lo que se mantendrá la orden de deportación, dijeron el domingo reportes de prensa. La decisión no es una sorpresa para quienes están familiarizados con el sistema legal del país, repleto de reglas tradicionales que prohíben los insultos en público y otros actos que se consideran una violación a las costumbres de la sociedad nativa. Pero en Dubái -una ciudad con una presencia preponderante de trabajadores extranjeros, visitantes y vacacionistas- este tipo de reglas pueden parecer bastante lejanas a los rascacielos, centros comerciales y opciones que tienen más en común con California que con El Cairo.



Bajo riesgo de ser deportado

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

** El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*